



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA
DEMANDADO : ELVIRA ROSA LÓPEZ CAMPO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00052-00

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito y no habiendo pruebas que practicar en este asunto, se procede a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El Doctor RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, actuando en nombre propio, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora ELVIRA ROSA LÓPEZ CAMPO, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-5).

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ No. 1 de fecha 05 de Enero de 2021 por valor de \$28.000.000,00; PAGARÉ No. 2 de fecha 21 de Enero de 2021 por valor de \$8.000.000,00 y Escritura Pública de Constitución de Hipoteca Abierta No. 1178 de fecha 28 de Diciembre de 2020 otorgada por la Notaría Once de Barranquilla Atlántico (F.6-27).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Julio 21 de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, contra ELVIRA ROSA LÓPEZ CAMPO, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$28'000.000,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1 de fecha 05 de Enero de 2021, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total; y por OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8'000.000,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 2 de fecha 21 de Enero de 2021, más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total.

La señora ELVIRA ROSA LÓPEZ CAMPO, parte demandada en el presente asunto, mediante escrito manifiesta que se da por notificada de la providencia de fecha 21 de Julio del año en curso, a través de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, indicando que cada uno de los hechos contemplados en el escrito de demandada son ciertos y que se allana a cada una de las pretensiones estipuladas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, se tendrá por notificada a la demandada ELVIRA ROSA LÓPEZ CAMPO, por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y en consecuencia esta Agencia Judicial procederá a darle



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

aplicación a lo establecido en el artículo 440 Inciso Segundo del Código General del Proceso, en razón a que la demandada se allanó a cada una de las pretensiones de la demanda y no propuso excepciones. Igualmente se condenará en costas las cuales se liquidarán en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 numeral 1 de la norma en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE notificada por conducta concluyente a la demandada ELVIRA ROSA LÓPEZ CAMPO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021), a favor de RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, contra ELVIRA ROSA LÓPEZ CAMPO, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: PRESENTEN los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$2.160.000,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 062 de fecha 12/10/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.